

DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, La Guajira, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Magistrado sustanciador: JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.

Auto discutido y aprobado en sesión de tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)
según **Acta 22**

RAD: 44430-31-89-002-2016-00004-01. Proceso Ordinario Laboral promovido por LUZ HERNEDIS MORALES BANDA contra FAWAZ DAWD ABUDI. Apelación de Sentencia de 13 de diciembre de 2017.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso seguir adelante con el trámite del Grado Jurisdiccional de Consulta de no avizorarse que la sentencia judicial proferida por el *a quo*, el 13 de diciembre de 2017, no fue totalmente adversa al trabajador como así lo requiere el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para esta sea tramitada, como a bien lo considero el apoderado de la parte demandada en memorial adiado 24 de mayo de 2018, en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido por la normatividad vigente es menester dejar sin efecto el auto proferido el 18 de mayo de 2018 y se concluye que el grado de jurisdicción de consulta no es procedente.

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto de 18 de mayo de 2018, por medio del cual se concedió el grado jurisdiccional de consulta obrante a folio 7 del cuaderno

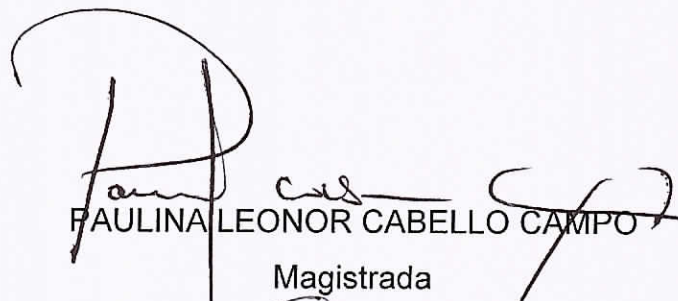
de segunda instancia y el que señalo la fecha para resolver el grado jurisdiccional de consulta, inclusive.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

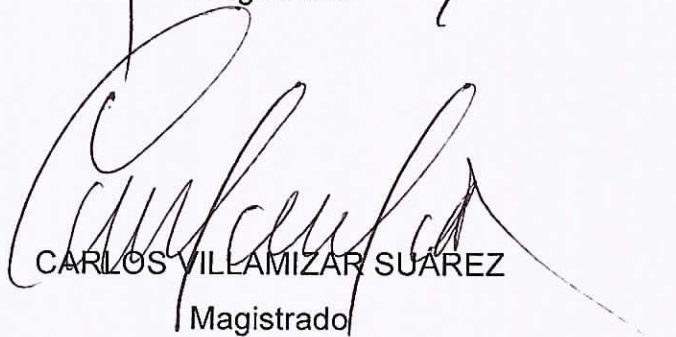
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado



PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA LABORAL

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 070

FECHA Julio 9 de 2018

EL SECRETARIO César Amador